

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL AMBIENTE, AGUA
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:

MAATE-MAG-MPCEIP-2025-001 Se institucionaliza la
Mesa Técnica Forestal 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad
jurídica a las siguientes organizaciones:

MAATE-CGAJ-2025-0016-R Fundación “Verdecocha”,
con domicilio en el cantón Quito, provincia de
Pichincha 13

MAATE-CGAJ-2025-0017-R Fundación ALLPA
TURPUNA, con domicilio en el cantón Quito,
provincia de Pichincha 19

MAATE-CGAJ-2025-0018-R Fundación GUAMBURINA,
con domicilio en el cantón Quito, provincia de
Pichincha 25

MAATE-CGAJ-2025-0019-R “Fundación Ecológica Mar
y Tierra Galápagos”, con domicilio en el cantón
Santa Cruz, provincia de Galápagos 31

INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI:

INAMHI-DEJ-2025-004-R Se expide el Reglamento para
el acceso a la información hidrometeorológica y
entrega de productos y/o servicios especializados
del INAMHI..... 38

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAATE-MAG-MPCEIP-2025-001

Sra. María Cristina Recalde Larrea
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Sr. Carlos Alberto Zaldumbide López
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en

la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”;*

Que el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”;*

Que artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en*

razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el numeral 1 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, la Autoridad Ambiental Nacional tendrá como una de sus atribuciones: “*Emitir la política ambiental nacional.”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección. Para efectos de las medidas de conservación, promoción y fomento, se considerarán parte del Patrimonio Forestal Nacional las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción, los árboles fuera del bosque y los bosques secundarios que encontrándose en tierras para usos agropecuarios, sean voluntariamente asignados por sus titulares a producción forestal o servidumbres ecológicas. Las regulaciones establecidas para el Patrimonio Forestal Nacional se incorporarán obligatoriamente en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y demás herramientas de planificación y gestión del suelo. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones (...).”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “(...) *El Régimen Forestal Nacional garantizará el carácter multifuncional de los bosques naturales, tanto como fuente de recursos naturales y diversidad biológica, como por su capacidad de proveer diversos servicios ambientales y sociales.”;*

Que el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: “(...) *La Autoridad Nacional de Agricultura, ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”;*

Que el numeral 3 y 4 del artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, determinan que, las atribuciones con relación a la gestión de las plantaciones forestales de producción con fines comerciales, le corresponde a la Autoridad Nacional de Agricultura, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes atribuciones: “*3. Administrar el registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. La información del registro y de las autorizaciones se integrará al Sistema Único de Información Ambiental; 4. Emitir autorizaciones para el aprovechamiento, circulación, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales y de sistemas agroforestales productivos.”;*

Que el artículo 131 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: “(...) *En el marco de la responsabilidad ambiental del Estado, el organismo rector de las compras públicas, en*

coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Autoridad Nacional de Industrias y Productividad y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecerá e incorporará en los procesos de contratación pública mecanismos, instrumentos y procedimientos que garanticen el origen legal de la madera.”;

Que el artículo 134 del Código Orgánico del Ambiente, señala: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Autoridad Nacional de Industrias y Productividad deberán regular, fomentar y controlar los planes o programas específicos para la optimización del procesamiento de la madera o de los productos forestales, con el objeto de minimizar el desperdicio y maximizar la calidad; por lo que cooperarán eficazmente con los productores, en la identificación de nichos de mercado más favorables para los diversos productos. Se incentivará el desarrollo y la adquisición de maquinaria y equipos que cumplan con los fines del presente artículo, los cuales formarán parte de los beneficios a la producción más limpia, de conformidad con la ley.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría y gestión del sector estratégico de la biodiversidad, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente.”;*

Que la Disposición General Vigésima del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, determina: “*La Autoridad Nacional de Agricultura, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, expedirá la normativa secundaria que regule: a) El ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 97 y 98 del Código Orgánico del Ambiente en materia de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales; (...);*”;

Que la Disposición General Vigésima Primera del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, dispone: “*La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades nacionales de agricultura e industrias, emitirá la norma secundaria para la formulación, evaluación y aprobación de planes, programas o proyectos que optimicen el procesamiento de la madera o los productos forestales, priorizando la minimización de desperdicios y la producción de valor agregado de calidad.”;*

Que el numeral 1.2.1.2.5 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 11 de enero de 2021, determina que una de las atribuciones de la gestión de la dirección de industrias básicas es: “*Revisar, formular y proponer planes, programas y proyectos relativos a la industria básica en los sectores siderúrgico, metalúrgico, químico, petroquímico, forestal (...);*”;

Que el 09 de junio de 2021 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 del Presidente de la República declaró política pública prioritaria la facilitación del comercio y de la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad. En este sentido, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a partir de julio de 2021 inició el proceso de implementación de 20 iniciativas clúster para la construcción de la Estrategia Nacional de

Competitividad que se encuentran enmarcadas en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 68. Entre las iniciativas impulsadas desde el MPCEIP se conformó el clúster de la industria forestal;

Que el numeral 5.5 del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, establece como Política el *“Fomentar la productividad, competitividad, comercialización, industrialización y generación de valor agregado en el sector agroindustrial, industrial y manufacturero a nivel nacional. Para lo cual, se proponen las siguientes Estrategias: a. Promover el manejo eficiente de recursos naturales y el uso de tecnologías limpias para diversificar la producción e incorporar nuevos productos. b. Fortalecer procesos que permitan la diversificación y calidad de las cadenas productivas. c. Elaborar la Estrategia de Agronegocios Sostenibles e implementar la Estrategia Nacional de Calidad y de Economía Circular. d. Fortalecer la asociatividad, y el acceso a servicios financieros y no financieros en circuitos de economía popular y solidaria. (...)”*;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la señora María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 533 suscrito el 13 de febrero de 2025, el Presidente de la República, designó al señor Carlos Alberto Zaldumbide López, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que el 19 de mayo de 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, desde la Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Patrimonio Natural realizó la presentación pública de la *“Mesa Técnica de fomento de negocios forestales sostenibles y libres de deforestación”*, que tiene como finalidad, construir e implementar un espacio estratégico de encuentro y diálogo sectorial y multinivel entre los actores de la cadena de producción forestal y generar aportes que contribuyan a la definición de políticas públicas, mecanismos e iniciativas para la gestión sostenible de los recursos forestales del país. La Mesa técnica se basó en la integración de diferentes actores, bajo un enfoque de cadena de valor; y, se desarrolló en torno a 7 ejes estratégicos. En este contexto, se ha venido trabajando en varias reuniones bajo la Mesa Técnica como la construcción de normativa forestal, conformación del Comité Científico Forestal, entre otras.

El 29 de septiembre de 2023, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-44211, el Sr. Juan Carlos Palacios Burneo (COMAFORS), en su parte principal señala y solicita lo siguiente: *“(...) En este momento de transición hacia un nuevo gobierno, el sector forestal productivo formal considera que el mejor legado que se le puede dejar es la conformación de la “Mesa Técnica Forestal”, en la que participarán los tres ministerios y los representantes del sector privado, academia y otros actores vinculados a la cadena productiva (...)”*.

Mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2023-0437-O de 16 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, comunica al Sr. Juan Carlos Palacios Burneo (COMAFORS), que *“(...) se continua con la ejecución de actividades que aportan al fortalecimiento de la gestión de bosques*

tanto en la construcción de propuestas normativas como también de política pública, de esta manera invitarle a seguir formando parte de estos procesos de acuerdo al sector al cual Usted representa. Conforme se va avanzando en los procesos de construcción y discusión se le hará llegar las respectivas invitaciones a las reuniones y talleres que están programadas realizarse. Finalmente, ratificar que el trabajo conjunto entre el sector público y privado, permitirá fortalecer la gestión sostenible del Patrimonio Forestal Nacional de nuestro país.”

El 13 de noviembre de 2023, en reunión con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Agricultura y los actores del sector industrial forestal ASOTECA, AIMA y COMAFORS socializaron su iniciativa de un borrador de Acuerdo Interministerial denominado “Emitir el reglamento para regular la creación y el funcionamiento de la Mesa Técnica del sector forestal”; por parte de MAATE se agradeció el interés del sector privado industrial forestal en retomar y mantener el espacio de trabajo de las Mesas Técnicas generadas por el MAATE, y se solicita la participación de este sector en los mecanismos de construcción y discusión que fortalezcan la gestión sostenible de los bosques.

El 14 de noviembre de 2023, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-51877, remitida al MAATE, el Sr. Juan Carlos Palacios Burneo, Director Ejecutivo de la Corporación de Manejo Forestal Sustentable COMAFORS, menciona lo siguiente: “(...) *presentamos un borrador del Acuerdo Interministerial que registrará la creación y funcionamiento de la mencionada Mesa Técnica Forestal. Adjunto a la presente carta encontrarán el mencionado borrador del Acuerdo Interministerial, el cual hemos preparado considerando las perspectivas de todos los actores involucrados. (..) En este sentido, quisiéramos agradecerles nuevamente por su compromiso y disposición para avanzar en esta iniciativa que consideramos de vital importancia para el Ecuador. En vista de los avances logrados hasta la fecha, nos gustaría solicitar su apoyo para aprobar a hoja de ruta que permitirá establecer la Mesa Técnica Forestal lo antes posible (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1339-M de 11 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del MAATE, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE: “(...) *Con fecha 21 de agosto de 2024, el equipo técnico de la Dirección de Bosques realizó la revisión técnica al borrador del Acuerdo Interministerial, donde se desprendieron varias observaciones y cambios que se alinean a las gestiones del sector forestal del país, tomando en cuenta las competencias del MAATE en relación al Manejo Forestal Sostenible. En este sentido, me permito solicitar su colaboración con la revisión desde su Coordinación a la propuesta de Acuerdo Interministerial, con la finalidad de contar con el criterio jurídico desde esta cartera de Estado y poder dar respuesta a las dos instituciones que se encuentran en este proceso. Se adjunta el documento para los fines pertinentes. (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1580-M de 26 de septiembre de 2024, el Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE, remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del MAATE, revisada la propuesta de Acuerdo Interministerial para Institucionalizar la Mesa Técnica Forestal con comentarios;

Que mediante Informe de Justificación Técnica Nro. MAG-SPF-DGDPF-JT-2024-009 de fecha 23 de diciembre de 2024, e informe de justificación legal DGSRF-EXP-IL-2024-009-I de fecha 24 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Producción Forestal, recomienda al Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, la suscripción del Acuerdo Interministerial para institucionalizar la Mesa Técnica Forestal;

Que mediante oficio Nro. MAATE-CGPGE-2025-0018-O de 30 de enero de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del MAATE, pone en conocimiento, al Director de Gestión Estratégica de la Calidad del MPCEIP, "(...) *la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR, con los justificativos respectivos, acerca de la propuesta de "Acuerdo Interministerial para institucionalizar la Mesa Técnica Forestal", en la que se evidencia que el resultado para la misma es: "No debe elaborar un análisis de impacto regulatorio". Este resultado se justifica en la excepcionalidad 2. "Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulado", del artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024. (...)*";

Que mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0019-O de 03 de febrero de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad del MPCEIP, comunica al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del MAATE, que "(...) *De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación no genera cargas regulatorias, en ese sentido, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. (...)*";

Que mediante Informe Técnico de Justificación Nro. DB-DDPF-DDIB-2025-001 del 04 de febrero de 2025, concluyen que: "*La oficialización de una mesa técnica forestal, con la participación y coordinación de actores clave del sector forestal, permite fortalecer la planificación y gestión sostenible de los recursos forestales. Al integrar a gobiernos, comunidades locales, empresas, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, se fomenta un espacio colaborativo para la formulación de propuestas informadas y consensuadas, facilitando el desarrollo de políticas, proyectos y estrategias que promuevan la conservación ambiental, la equidad social y el crecimiento económico. Esta mesa técnica se convierte en un motor para la innovación, el comercio responsable y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, asegurando la protección de los ecosistemas y la mejora de la calidad de vida de las comunidades dependientes de estos recursos. Al abordar de manera integral los desafíos del sector, se promueve un equilibrio entre la conservación ambiental y la productividad, contribuyendo significativamente a un desarrollo más sostenible y resiliente a largo plazo.*

De manera adicional, en el informe técnico manifiestan que "(...) **se recomienda la institucionalización de la mesa técnica forestal** como espacio de diálogo y consulta pública donde se coordinen y articulen medidas y acciones que se requieren para fortalecer al sector forestal en el Ecuador continental";

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0130-M de 11 de febrero de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del MAATE, informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del MAATE, "(...) *que la regulación propuesta "Acuerdo Interministerial para institucionalizar la Mesa Técnica Forestal", no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante.*";

Que mediante Informe Jurídico de 13 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría de Jurídica del MPCEIP, concluye que "(...) *una vez que ha procedido con la revisión del proyecto de Acuerdo Interministerial, así como de la documentación que forma parte del*

expediente, se considera que dicho instrumento cumple con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, exigibles para este tipo de actos. El sustento técnico para proceder a la suscripción del presente acuerdo, lo ha emitido el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (Subsecretaría de Patrimonio Natural), Ministerio de Agricultura y Ganadería (Subsecretaría de Producción Forestal); y, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial) por lo que el presente informe se constriñe a la observancia de las normas jurídicas pertinentes, como de hecho concluimos que lo observa, no siendo materia del mismo los aspectos técnicos y económicos. (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0207-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, la suscripción del instrumento.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

INSTITUCIONALIZAR LA MESA TÉCNICA FORESTAL

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente acuerdo interministerial es institucionalizar la Mesa Técnica Forestal como un espacio de diálogo, donde se coordinen y articulen medidas y acciones que se requieran para fortalecer al sector forestal en el Ecuador continental.

La mesa técnica, recibirá, analizará y proporcionará información relevante del sector, para elaborar propuestas de fortalecimiento del sector generando soluciones a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instrumento será de aplicación obligatoria para los miembros de la Mesa Técnica Forestal, dentro del territorio continental ecuatoriano.

Artículo 3.- Miembros de la Mesa. - La Mesa Técnica Forestal estará integrada por los siguientes miembros:

1. El/La Ministro/a de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o sus delegados.
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Ganadería, o sus delegados.
3. El/La Ministro/a de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o sus delegados.

Podrán participar en la mesa técnica, de acuerdo a la temática, en calidad de invitados, los delegados de los gremios, asociaciones, federaciones u otros actores públicos y/o privados relacionados con el sector forestal, para que, en el ámbito de sus competencias y/o funciones, y de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados, participen y/o contribuyan de forma eventual.

La participación de los invitados se normará en Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Técnica.

Artículo 4.-De las sesiones de la Mesa Técnica Forestal. - La mesa técnica sesionará de forma ordinaria cada trimestre y de manera extraordinaria, cuando fuere necesario, previa convocatoria de su presidente, por iniciativa propia o a petición escrita de uno de sus Miembros.

Artículo 5.-Atribuciones de la Mesa. - La Mesa Técnica Forestal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Abordar de forma intersectorial con los actores del sector público y privado nacional, los retos y posibles soluciones que permitan el fortalecimiento del sector forestal.
2. Articular y coordinar formulación de las directrices, lineamientos, normativas y/o política pública en el ámbito de competencias de los miembros, que permitan fortalecer la gestión forestal en el marco de la aplicación de la normativa vigente.
3. Identificar y/o analizar iniciativas que coadyuven con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, plan nacional de desarrollo, tratados y convenios que el Ecuador se encuentre adherido, así como a estrategias nacionales en el ámbito forestal.
4. Promover el manejo forestal sostenible, la conservación de la naturaleza, el uso adecuado de los recursos forestales, la restauración con fines de conservación y/o comercial, la producción forestal tecnificada y sostenible, la responsabilidad compartida y extendida de los actores de la cadena de productos forestales, el aprovechamiento de residuos para la industria, los incentivos, entre otros;
5. Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la innovación, el intercambio de información y el fortalecimiento de capacidades; y
6. Facilitar el intercambio de información relacionada al ámbito forestal, dentro del marco permitido por la Ley, que pueda ser analizada por los integrantes de la mesa técnica y permita la correcta toma de decisiones.

Artículo 6.-Presidencia de la Mesa. - La Presidencia de la Mesa Técnica Forestal, será rotativa, y se elegirá cada 2 (dos) años, en el siguiente orden: Ministro/a de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministro/a de Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministro/a de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 7.-Atribuciones del Presidente/a de la Mesa. - El/La Presidente/a de la Mesa Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación de la Mesa;
2. Disponer al Secretario/a la realización y envío de las convocatorias y actas, instalar, dirigir, suspender las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Técnica;
3. Designar, cambiar y/o remover al Secretario/a de la Mesa Técnica;
4. Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones de la Mesa Técnica;
5. Dirigir los diálogos sobre la temática propuesta;
6. Suscribir las actas y resoluciones de las sesiones de la Mesa Técnica conjuntamente con el Secretario/a;
7. Podrá invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a invitados externos, a petición de los miembros de la Mesa Técnica;
8. Disponer al Secretario/a, cuando sea necesario, recopilar información, documentos, etc.; y realizar seguimiento de los compromisos asumidos durante las sesiones de la Mesa Técnica; y,

9. Las demás que los Miembros de la Mesa Técnica lo determinen.

Artículo 8.-Ejes de la Mesa. - La Mesa Técnica Forestal ejecutará sus acciones e intervenciones a través de los siguientes ejes, sin perjuicio de la incorporación de otros necesarios para el cabal cumplimiento de su objetivo de creación:

1. Manejo forestal sostenible;
2. Conservación,
3. Restauración;
4. Fomento forestal productivo con fines comerciales;
5. Investigación y gestión del conocimiento;
6. Innovación, Comercio y Desarrollo; y,
7. Otros que los Miembros lo determinen.

Se conformarán grupos de trabajo por cada eje de acción con delegados de las instituciones miembro. Los Grupos de Trabajo por Ejes invitarán mediante oficio a especialistas de otras entidades públicas, o representantes de la sociedad civil, sector privado y academia que se requieran.

Artículo 9.-Secretaría de la Mesa. - El Secretario/a de la Mesa Técnica Forestal será designado por el Presidente de la Mesa, en la primera reunión, la misma recaerá sobre funcionarios de la institución que preside.

Artículo 10.- Atribuciones del Secretario/a.- La Secretario/a de la Mesa Técnica Forestal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas y recomendaciones de las sesiones efectuadas y mantener el archivo disponible de las actuaciones de la Mesa Técnica Forestal;
2. Administración, manejo y creación de archivo.
3. Notificar a los miembros e invitados de la Mesa Técnica Forestal de los actos efectuados en las sesiones;
4. Realizar el seguimiento del avance de las actividades ejecutadas por los grupos de trabajo en cada eje de acción de la Mesa Técnica y presentar informes anuales a presidencia de la mesa técnica.
5. Las demás que determine la Mesa Técnica Forestal y las inherentes a su función.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: Para la creación y funcionamiento de la Mesa Técnica Forestal no existirá erogación de recursos por parte de los Ministerios que la conforman.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La primera sesión de la Mesa Técnica Forestal deberá realizarse dentro de los 60 días posteriores a la publicación del presente acuerdo. En esta sesión se definirá el cronograma de trabajo inicial y se conformarán los grupos de trabajo por cada eje de acción.

SEGUNDA: Encárguese de la Secretaría Técnica provisional para la primera reunión de la Mesa Técnica Forestal al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, quien tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades iniciales hasta que se realice la primera rotación oficial de la Secretaría Técnica según lo establecido en el Artículo 9 del presente acuerdo interministerial.

TERCERA: En un plazo no mayor a 90 días desde la primera sesión, la Mesa Técnica Forestal deberá elaborar y aprobar su reglamento interno, que regulará su funcionamiento, metodología de trabajo, y mecanismos de seguimiento y evaluación coordinada por el presidente de la Mesa de ese momento.

CUARTA: Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo Interministerial al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en el ámbito de sus competencias. De efectuarse reformas a la reestructura de la Administración Pública, que afecte al funcionamiento de las instituciones públicas que conforman la Mesa Técnica, quienes asuman las competencias de estas instancias, pasarán a ser parte del mismo, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo Interministerial.

QUINTA: De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEXTA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero del 2025.



Sra. María Cristina Recalde Larrea
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA



Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Sr. Carlos Alberto Zaldumbide López
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
ENCARGADO**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0016-R**Quito, D.M., 06 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, señala: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto*

en la ley de la materia, según su naturaleza.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, en su numeral 1.3.1.2, literal e), atribuye al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de coordinar la ejecución de los procesos legales relacionados con las Organizaciones Sociales cuya competencia, según su objeto, corresponda a esta cartera de Estado. Esta acción debe realizarse previo al cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación Fundación “Verdecocha” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 01 de noviembre de 2024, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio S/N de fecha 05 de noviembre de 2024, la Sra. María Vizuete,

persona designada para realizar el trámite de legalización según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social denominada Fundación “Verdecocha”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social denominada Fundación “Verdecocha”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0039-M de fecha 10 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada Fundación “Verdecocha”, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación “Verdecocha”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle S/N kilómetro 13.7 vía Nono, Parroquia San Miguel de Nono, cantón Quito, Provincia de Pichincha, biósfera del Choco Andino de Pichincha		
Correo electrónico:	marielisaviz123@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	VIZUETE GONZALEZ MARIA ELISA	Ecuatoriana	1713471017

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social denominada Fundación “Verdecocha”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-13736-E

Anexos:

- img-y07103139-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0017-R**Quito, D.M., 06 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN ALLPA TARPUNA”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 2 de octubre de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 13 de noviembre de 2024, el , persona autorizada según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social “FUNDACIÓN ALLPA TARPUNA”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN ALLPA TARPUNA”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0054-M de fecha 26 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “FUNDACIÓN ALLPA TARPUNA” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	ALLPA TURPUNA		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Barrio Tola Chica 3 pasaje Los Pino S/N y Miguel Ángel de Asturias Parroquia Tumbaco- Cantón Quito- Provincia Pichincha		
Correo electrónico:	allpatarpuna@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Simbaña Coyago José Rogelio	Ecuatoriano	1712070984
	Guamán Columba Martha Cecilia	Ecuatoriana	1711536746
	Simbaña Guamán Mishelle Tatiana	Ecuatoriana	1726587155
	Simbaña Guamán Johana Aracely	Ecuatoriana	1726260241

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “FUNDACIÓN ALLPA TARPUNA” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señor Magíster
Guillermo Patricio Ordoñez Ortiz
Director de Comunicación Social

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señor Ingeniero
Diego Xavier Medrano Dlt.
Director Administrativo, Encargado

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0018-R**Quito, D.M., 06 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN GUAMBURINA”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 21 de marzo de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-8172-E de 21 de julio de 2023, la persona autorizada según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social “FUNDACIÓN GUAMBURINA”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN GUAMBURINA”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0172-M de fecha 20 de agosto de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “FUNDACIÓN GUAMBURINA” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	GUAMBURINA		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Riofrío OE-120 y 10 de agosto Parroquia San Blas- Cantón Quito- Provincia Pichincha.		
Correo electrónico:	mjaquelinecp26@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Cisneros Pérez María Jaqueline	Ecuatoriana	1713011599
	Hicks Daniel John	Ecuatoriano	1726148396
	Pérez Ati Edwin Orlando	Ecuatoriano	1710454305
	Cisneros Pérez Kleber Bladimir	Ecuatoriano	1715798706
	Pérez Cisneros Freddy Gustavo	Ecuatoriano	1720048790

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “FUNDACIÓN GUAMBURINA” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2023-8172-E

Copia:

Señor Magíster
Guillermo Patricio Ordoñez Ortiz
Director de Comunicación Social

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señor Ingeniero
Diego Xavier Medrano Dlt.
Director Administrativo, Encargado

gt/pm



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0019-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento

del Agua, señala: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”*

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija*

expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, en su numeral 1.3.1.2, literal e), atribuye al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de coordinar la ejecución de los procesos legales relacionados con las Organizaciones Sociales cuya competencia, según su objeto, corresponda a esta cartera de Estado. Esta acción debe realizarse previo al cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación “Fundación Ecológica Mar y Tierra Galápagos” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 05 de enero de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio S/N de fecha 04 de octubre de 2024, el Sr. Daniel Regalado, persona designada para realizar el trámite de legalización de la Organización Social denominada “Fundación Ecológica Mar y Tierra Galápagos”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social denominada Fundación “Fundación Ecológica Mar y Tierra Galápagos”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0038-M de fecha 10 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “Fundación Ecológica Mar y Tierra Galápagos”, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"Fundación Ecológica Mar y Tierra Galápagos"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, en las calles Islas Duncan y Pasaje 5		
Correo electrónico:	fundacionmarytierra.gps@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	CHILLAGANA TOAQUIZA EDWIN PAUL	Ecuatoriana	1802908465
	CHILLAGANA CAZA ABRAHAN DAVID	Ecuatoriana	1804717179
	CHILLAGANA CAZA ABNER JOSIAS	Ecuatoriana	1804717187

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social denominada "Fundación Ecológica Mar y Tierra Galápagos", en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la

Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-12462-E

Anexos:

- img-x04114907-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señor Ingeniero
Diego Xavier Medrano Dlt.
Director Administrativo, Encargado

Señor Magíster
Guillermo Patricio Ordoñez Ortiz
Director de Comunicación Social

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

gt/pm



RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2025-004-R

Dr. Bolívar Erazo Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos*

permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes."

Que el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece que: *"1. Generar instrumentos para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, (...) "*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico";*

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *"(...) Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología";*

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *"Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero si del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución. "*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"Objeto. - La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"Finalidad. - La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley";*

- Que,** el numeral 6) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, señala que: *"6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado;"*
- Que,** los literales e) y m) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"e) Gratuidad: La obtención y consulta de la información deben ser libres de costo, pagando los solicitantes únicamente, de ser el caso, el valor de los materiales utilizados o el costo del envío, previa autorización del peticionario. // m) Transparencia: Libre acceso a la información pública y de interés general";*
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"Derecho de acceso a la información pública. - El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. // Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos: a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública; b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita; c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital; d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita; e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos (...)"*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología: *"(...) será organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo cuanto se refiere a Meteorología e Hidrología. Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano (...)"*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología determina como atribuciones y deberes del Director General, entre otros: *"(...) h) Aprobar los instructivos, normas y procedimientos que fueren menester para el mejor cumplimiento de las actividades del Instituto";*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología determina que el INAMHI entre una de sus funciones es: *"Son fondos y recursos del Instituto Nacional de*

*Meteorología e Hidrología: b) **El producto de las recaudaciones que por los servicios de información y trabajos técnicos de campo y estudios que proporcione el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología** a las Instituciones públicas, semipúblicas y privadas, a las compañías nacionales y extranjeras, o a cualquier otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidades de investigación internacionales y en particular con las instituciones de educación superior con el propósito de circular los conocimientos y tecnologías así como desarrollarlos de manera colaborativa y responsable (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Principios. - El libre acceso de las personas a la información pública se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, y demás normativa conexa vigente, en particular aquellos descritos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Gratuidad y costos excepcionales en el acceso a la información pública. - El acceso a la información será generalmente gratuito, sin perjuicio de los valores correspondientes a la reproducción de la información requerida en soportes físicos, digitales o magnéticos, así como fotocopias. // La Defensoría del Pueblo emitirá guías metodológicas que serán referenciales para la fijación de los valores mencionados, de modo tal que no se establezcan valores que limiten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado. - Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.// Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. // Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. // El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado”.*

Que, mediante sentencia de la Corte Constitucional No. 017-17-SEP-CC determina: *“Se considera información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste. (...) // Asimismo, es fundamental señalar que la información pública requerida debe existir al momento de presentar la acción, pues no es obligación de la entidad pública y/o concesionaria del Estado, crear o producir información, que no disponga al momento de efectuarse el pedido (...)”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del

- Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de Abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";
- Que** el Directorio del INAMHI, de la época, resolvió expedir el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", mediante Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021; y, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021;
- Que**, mediante oficio No. 13739 de 04 de mayo de 2021, el Procurador General del Estado emite pronunciamiento respecto a la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el nuevo Reglamento General de Gestión Financiera por Concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) la que en su parte pertinente señala: *“(...) el acceso a la información en materia de meteorología e hidrología está sujeto a los principios, reglas y limitaciones que establecen los artículos 1, 2, 4, 5, 17 y 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es decir que, la entrega de información pública del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología está sujeta al reconocimiento de los costos de reproducción; mientras que la creación o producción de información por ese organismo es un servicio, según los artículos 13 literal b) de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, 2, 6 y 8 del Reglamento General de Gestión Financiera por Concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, está sujeto a los costos establecidos en el mencionado Reglamento y requiere la celebración del respectivo convenio”*.
- Que**, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2022-0048-M de 24 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo del INAMHI, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 del Reglamento General de Gestión Financiera por Concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI, solicitó a las Direcciones Técnicas y a la Dirección Administrativa Financiera, coordinar reuniones, establecer un plan de trabajo conjunto y cronograma, con el objetivo final de generar un informe técnico-económico que motive la actualización de las tasas por servicios y productos, en un plazo máximo de 20 días (13 de septiembre de 2022).
- Que**, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0019-M de 1 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, estableció la hoja de ruta a las Direcciones del INAMHI, sobre el costeo de los productos que ofrece el INAMHI.

- Que**, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0028-M de 11 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, en referencia al memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0019-M de 1 de marzo de 2023, solicito a los Directores se sirvan reportar las acciones realizadas por cada Dirección y remitir el avance del referido proceso al Ing. Darwin Rosero hasta el jueves 13 de abril de 2023.
- Que**, mediante memorando No. INAMHI-DAF-2024-0136-M de 16 de febrero de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la "METODOLOGÍA Y CÁLCULO DE COSTOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DETERMINADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA "INAMHI", y los archivos anexos mediante correo electrónico.
- Que**, con memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del INAMHI, dispone a las áreas técnicas y administrativa financiera lo siguiente: *"Realizar las observaciones y aportes técnicos a la resolución DIR-INAMHI-003-2021 vigente, para lo cual, se anexa la resolución en formato editable y PDF. // Elaborar un informe técnico que sustente que los productos y/o servicios que constan en la resolución deben ser mantenidos, eliminados, o modificados. // Determinar, si existiere la necesidad de incorporar nuevo(s) producto(s)/servicio(s)"*.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DAF-2024-0200-M de 06 de marzo de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, con relación a los costos de los servicios y productos, remite los aportes en formato editable de la resolución No. DIR-INAMHI-003-2021.
- Que**, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0029-M de 5 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del INAMHI, como alcance al memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024, determina que la fecha de reunión para el análisis de los costos será el 12 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DEI-2024-0029-M de 07 de marzo de 2024, el Director de Estudios Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes los informes solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DLA-2024-0020-M de 08 de marzo de 2024, la Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 del INMAHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes técnicos solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DRH-2024-0057-M de 11 de marzo de 2024, el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes técnicos solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DPA-2024-0015-M de 11 de marzo de 2024, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes técnicos solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DIH-2024-0035-M de 12 de marzo de 2024, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes técnicos solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.

- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DPA-2024-0017-M de 14 de marzo de 2024, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INMAHI, como alcance al memorando No. INAMHI-DPA-2024-0015-M de 11 de marzo de 2024, respecto a los costos de los servicios y productos, solicita considerar los productos que se sugieren ser eliminados, modificados e integrados en la RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI-003-2021.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DLA-2024-0023-M de 15 de marzo de 2024, la Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 del INMAHI, como alcance al memorando No. INAMHI-DLA-2024-0020-M de 08 de marzo de 2024, respecto a los costos de los servicios y productos, remite el listado de productos y servicios con las correcciones solicitadas.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0028-M de 28 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del INAMHI, dispone a las áreas técnicas y administrativa financiera, se proceda con la actualización de los costos de los productos y servicios que constan en el (anexo 9), para lo cual se adjunta la matriz de cálculo de costos de servicios y/o productos 2024 (anexo 8). // Los costos de los productos y servicios actualizados se deberán remitir hasta el 08 de abril de 2024 y para LANCAS por tener una mayor cantidad de productos y servicios se amplía el plazo hasta el 12 de abril de 2024.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DEI-2024-0047-M de 03 de abril de 2024, el Director de Estudios Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la actualización de los costos correspondientes a los productos y servicios ofrecidos por la Dirección de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DPA-2024-029-M de 05 de abril de 2024, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la actualización de los costos correspondientes a los productos y servicios ofrecidos por la Dirección de Pronósticos y Alertas.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DRH-2024-0079-M de 11 de abril de 2024, el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la matriz de costos de los servicios brindados por el laboratorio de metrología, dando atención a lo solicitado a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0034-M.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DIH-2024-0043-M de 12 de abril de 2024, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, informa que se ha utilizado la matriz de formato proporcionada y se ha procedido a realizar el cálculo de costos en el documento adjunto, dando atención a lo solicitado a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0034-M.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DPA-2024-051-M de 15 de mayo de 2024, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INMAHI, como alcance al memorando No. INAMHI-DPA-2024-0029-M de 05 de abril de 2024, respecto a los costos de los servicios y productos, realiza observaciones a considerar en la RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI-003-2021.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DRH-2024-0119-M de 16 de mayo de 2024, el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los aportes en formato editable de la resolución No. DIR-INAMHI-003-2021.
- Que,** en sesión ordinaria No. 001-2024 de 20 de mayo de 2024, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, dispuso:

1. “(...) derogar la Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de Gestión Financiera por concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI.
2. Disposición para que el INAMHI pueda emitir la Resolución de Costos y Servicios, una vez derogada la resolución de directorio; para esta resolución se deberá contar con los siguientes sustentos.
 - Realizar un análisis de ingresos de la institución
 - Realizar un análisis del impacto presupuestario e informe jurídico sobre los ingresos al modificarse la resolución vigente”.

Que, a través de memorando No. INAMHI-DAF-2024-0631-M de 03 de julio de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI. respecto a los costos de los servicios y productos, remite información técnica levantada de los 107 productos que genera LANCAS, con el objeto de consolidar los costos de cada producto.

Que, con memorando No. INAMHI-DLA-2024-0066-M de 01 de agosto de 2024, la Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 del INMAHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la consolidación de la información de productos de LANCAS, la cual debe ser convalidada en los costos por la Dirección Administrativa Financiera.

Que, mediante memorando No. INAMHI-DAF-2024-0983-M de 30 de septiembre de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI. respecto a los costos de los servicios y productos, remite informe "ANÁLISIS ECONÓMICO PARA ACTUALIZAR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI".

Que, con memorando No. INAMHI-DAF-2024-1061-M de 16 de octubre de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la actualización del informe "ANÁLISIS ECONÓMICO PARA ACTUALIZAR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI", y a la vez remitir el "INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO POR COBRO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI".

Que, mediante memorando No. INAMHI-DPA-2024-0376-M de 21 de octubre de 2024, la Directora de Planificación remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, informes de "ANÁLISIS ECONÓMICO PARA ACTUALIZAR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI", e "INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO POR COBRO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI." elaborado por la Dirección Administrativa Financiera.

Que, mediante memorando No. INAMHI-DPA-2024-0383-M de 21 de octubre de 2024, la Directora de Planificación remite información para la actualización de costos INAMHI, entre ellos la siguiente: “1. Documento consolidado con el detalle de los memorandos recibidos en la Dirección de Planificación, con una breve descripción del contenido. // 2.- Informes técnicos remitidos por las áreas técnicas. // 3.- Correos remitidos por parte de la Dirección Administrativa Financiera. // 4.- Tabla de productos y servicios actualizada por las áreas técnicas. // 5.- Otros que podrían ser de interés para la actualización de la Resolución”. Documento que contiene la sumilla del Director Ejecutivo, donde dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Proceder conforme a disposiciones de directorio”.

Que, en sesión ordinaria No. 002-2024 de 26 de diciembre de 2024, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, dispuso: “(...) 2.- Elaborar y remitir para firma de presidente de Directorio la Resolución que deroga la

Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de Gestión Financiera por concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021. El Director Ejecutivo del INAMHI, en un plazo de 30 días, generará la nueva resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI. Hasta que el INAMHI expida la Resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI, se mantendrá vigente la resolución a derogarse”.

- Que,** mediante oficio No. MAATE-SCC-2025-0009-0 de 17 de enero de 2025, el Presidente de Directorio del INAMHI y Subsecretario de Cambio Climático del MAATE, remite al Director Ejecutivo del INAMHI (Secretario), el acta No. 002-2024 debidamente suscrita con fecha 14 de enero de 2025, para conocimiento y fines pertinentes.
- Que,** mediante Resolución No. INAMHI-DIR-2025-001-RD de 22 de enero de 2025, el Presidente de Directorio del INAMHI con sustento en el acta No. 002-2024 de fecha 14 de enero de 2025 resuelve lo siguiente: *“Artículo 1.- Derogar el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", expedido mediante Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021, y publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021. // **DISPOSICIÓN GENERAL: Primera.** - Disponer al Director Ejecutivo del INAMHI que desde sus competencias emita en el término de 30 días la “Resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI”. Para lo cual las Direcciones competentes, emitirán sus informes técnicos económicos y demás requerimientos. // **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera.** - Hasta que el INAMHI expida la Resolución para la Gestión de Información Hidrometeorológica y Servicios Especializados del INAMHI, se mantendrá vigente el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", expedido mediante Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021, y publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021; y, se aplicará la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento General de aplicación; y, demás disposiciones legales aplicables”.*
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2025-0007-M de 28 de enero de 2025, el Director Ejecutivo del INAMHI, señala: *“(…) con la finalidad de acatar lo establecido en la RESOLUCIÓN No. INAMHI-DIR-2025-001-RD de fecha 22 de enero de 2025, se dispone a cumplir con lo siguiente, hasta el jueves 30 de enero de 2025: * A las áreas técnicas, ratificarse o actualizar los costos por venta de información y prestación de servicios, calculados y sustentados mediante informes técnicos remitidos por cada una de las áreas. // * A la Dirección Administrativa Financiera, ratificarse o actualizar los informes presentados sobre el impacto presupuestario, informe económico, la metodología y demás elementos que sirvieron de base para la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios”.*
- Que,** con memorando Nro. INAMHI-DEI-2025-0024-M, de 28 de enero de 2025, el Director de Dirección de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios señala: *“(…) esta dirección se ratifica en la información en los memorandos Nro. INAMHI-DEI-2024-0029-M e INAMHI-DEI-2024-0047-M, 07 de marzo de 2024 y del 03 de abril de 2024, respectivamente”.*
- Que,** con memorando No. INAMHI-DPA-2025-0016-M de 29 de enero de 2025, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, ratifica los costos establecidos para la venta de información y prestación de servicios, los cuales fueron comunicados previamente mediante el Memorando INAMHI-DPA-2024-0029-M, de fecha 05 de abril de 2024. Dicho documento incluyó el análisis técnico correspondiente, el cual sustenta los valores definidos.

- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DAF-2025-0095-M de 29 enero de 2025, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios – DAF, ratifica la información enviada el año 2024, respecto a los informes presentados sobre el impacto presupuestario, informe económico, la metodología y demás elementos que sirvieron de base para la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios, misma que revisada en el link adjunto corresponde a la remitida por la DAF en el mes de octubre 2024.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DIH-2025-0023-M de 04 de febrero de 2025, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, se ratifica en la información remitida con memorando No. INAMHI-DIH-2024-0043-M de 12 de abril de 2024.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DRO-2025-0031-M de 04 de febrero de 2025, Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica del INAMHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, se ratifica en los costos de los servicios que le corresponden a esta dirección.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DPL-2025-0075-M de 05 de febrero de 2025, la Directora de Planificación remite el consolidado de las direcciones técnicas de los servicios de información.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DLA-2025-0016-M de 05 de febrero de 2025, la Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 del INMAHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, señala: “(...) *esta Dirección con Memorando Nro. INAMHI-DLA-2024-0066-M, 01 de agosto de 2024, remitió la información e insumos técnicos correspondientes a los productos de LANCAS, con el objeto de que el área administrativa de competencia continúe con la gestión correspondiente (análisis de costos, económicos), de acuerdo con lo establecido en la “Resolución N° DIRINAMHI-003-2021 Art.7 “Resolución N° DIRINAMHI-003-2021 (...)” la cual debe ser convalidada en los costos por la Dirección Administrativa Financiera.*
- Que,** con memorando No. INAMHI-DAF-2025-0161-M de 12 de febrero de 2025, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios – DAF, señala: “*Por lo expuesto, se evidencia que los costos obtenidos por LANCAS de acuerdo con la metodología proporcionada por la Dirección Administrativa Financiera, a través de Memorando Nro. INAMHI-DAF-2024-0443-M, de 20 de mayo de 2024, existe una variación significativa en los costos para el año 2024 que va en aumento. // Con respecto a los costos establecidos en el año 2021 y los obtenidos en el año 2024, existe una variación en los precios de los productos que maneja el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos, con la finalidad de mostrar precios acorde al mercado, se gestionará y solicitará entre la Dirección Administrativa Financiera y el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos durante el primer cuatrimestre de este año, las proformas de todos los productos del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos, información que servirá para realizar un estudio de mercado y establecer la viabilidad y actualización de los costos remitidos por LANCAS y así poder manejar costos competitivos. // En este sentido, hasta que se obtengan las proformas de todos los ítems (PRODUCTOS) de Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos LANCAS, se recomienda que se siga cobrando los montos establecidos en el “REGLAMENTO GENERAL DE GESTION FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI” emitido mediante Resolución N° DIR-INAMHI-003-2021, para los productos del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos”.*
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DPL-2025-0104-M de 13 de febrero de 2025, la Directora de Planificación remite alcance al memorando No. INAMHI-DPL-2024-0075-M de 05 de

), -----
febrero de 2025, que contiene la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios – DAF.

- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DIH-2025-0023-M de 04 de febrero de 2025, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, informa a la Dirección de Asesoría Jurídica, que los ítems humedad, temperatura, viento, heliofanía, radiación, Geo temperatura, evaporación, presión atmosférica, precipitación, nivel, y cauda, se consideran datos, lo que implica que se trataría de información pública.
- Que,** mediante memorandos Nos. INAMHI-DIH-2025-0036-M y INAMHI-DIH-2025-0038-M de 21 y 25 de febrero de 2025, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a la de los ítems que maneja la Dirección de Información Hidrometeorológica, señala que “(...) *la información es pública (...)*”
- Que,** con memorando No. INAMHI-DPA-2025-0032-M de 5 de marzo de 2025, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, remite alcance a los productos y servicios especializados, con el fin de ajustar los ítems.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos General a la LOTAIP; Resolución No. INAMHI-DIR-2025-001-RD de fecha 22 de enero de 2025 y, demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

Expedir el **"REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA Y ENTREGA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL INAMHI"**.

Artículo. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular el acceso a la información hidrometeorológica y entrega de productos y/o servicios especializados del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio y está dirigido para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras que requieran de información pública y productos y/o servicios especializados del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI.

Artículo. 3.- Principios. - La información pública es de libre acceso y se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.

Artículo. 4.- Información Pública. - Son todos los datos, documentos, registros, informes y cualquier otro tipo de contenido generado con recursos del Estado, y que estén en posesión del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI, y que deben ser accesibles para los ciudadanos, salvo aquellas excepciones que determine la ley.

Art. 5.- Acceso a Información de Terceros. – En caso de que el usuario requiera de información generada por un tercero que tenga convenio de cooperación interinstitucional con el INAMHI, se deberá contar con la aprobación expresa de los propietarios de la información, para la entrega de información.

Artículo. 6.- Entrega de información. - La entrega de información pública y consultas que se realicen en el portal institucional serán de libre acceso. En los casos en los que se requiera la entrega física de la información pública, los solicitantes deberán pagar los costos de reproducción.

Artículo. 7.- Productos y/o Servicios Especializados. - Son productos y/o servicios especializados son aquellos desarrollados mediante análisis y metodologías específicas con alta experticia técnica y científica, que pueden ser utilizados por el sector público o privado para sus actividades y toma de decisiones. Estos no constituyen información pública y estarán sujetos al pago de tasas constantes en el ANEXO 1.

Artículo. 8.- Tasa(s). - Es un importe que se cobra como contraprestación de un producto y/o servicio especializado, de conformidad con la Ley. Se excluye del pago de tasas, a la información pública determinada en el artículo 4 de esta resolución.

Artículo. 9.- Sujeto Activo. - Es sujeto activo de las tasas por la entrega de productos y/o servicios especializados, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología- INAMHI.

Artículo. 10.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos del pago de tasas, todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras que requieran la entrega productos y/o servicios especializados por parte del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI.

Artículo. 11.- Recursos. - Los recursos que se obtengan por concepto de tasas por la entrega de productos, prestación de servicios especializados y/o costos de reproducción, formarán parte del presupuesto anual asignado al INAMHI y serán utilizados de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo. 12.- Difusión. - La información pública (datos) y anuarios meteorológicos e hidrológicos serán publicados a través de la página web y/o medios oficiales de la institución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Artículo. 13.- Tasas de productos y/o servicios especializados: Las tasas de productos y/o prestación de servicios especializados, se fijan en el ANEXO 1, que forma parte de esta Resolución. Se excluye del pago de tasas, a la información pública determinada en el artículo 4 de esta resolución.

Artículo. 14.- Toma de muestras y/o mediciones in-situ. - En caso de requerirse la toma de muestras y/o mediciones in-situ por parte del personal técnico del INAMHI, se añadirá a la proforma los costos adicionales en que se incurran, Estos costos serán valorados por la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo. 15. -Productos y/o Servicios Especializados no determinados. - En caso de requerimientos de productos y/o servicios especializados recurrentes y determinados en el ANEXO 1, se evaluará la viabilidad técnica y económica para incluirlos.

Artículo. 16.- Cobro y Recaudación. - El INAMHI, previo a la entrega de los productos, servicios especializados y/o costos de reproducción, procederá a la elaboración de la proforma respectiva para que el usuario cancele los valores correspondientes. Los valores que recaude el INAMHI, por los productos, servicios especializados y/o costos de reproducción, serán usados de conformidad con la normativa específica para el efecto.

Artículo. 17.- Mecanismos de cooperación. – A fin de generar colaboración entre personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, se podrán suscribir convenios de cooperación, Memorandos de Entendimiento, Acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que permitan intercambiar productos, servicios especializados, capacidades, recursos, tecnología y experiencia, entre las partes y que se consideren de beneficio mutuo.

Art. 18.- Publicaciones técnicas, científicas y estudios. – Cuando el beneficiario haga uso de información pública, productos y/o servicios especializados, deberá reconocer explícitamente la participación y/o autoría del INAMHI en las publicaciones técnicas, científicas y estudios resultantes.

Artículo. 19.- Excepciones. – Estarán exentos del pago de las tasas establecidas en esta resolución, sin necesidad de ningún instrumento formal, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, siempre que presente una solicitud oficial debidamente justificada. Esta exención estará sujeta a la disponibilidad de recursos del INAMHI.

Los Organismos de Control y Fiscalización estarán exentos del pago de certificaciones climatológicas que constan en el ANEXO 1, de conformidad con la normativa que los regula.

Artículo 20.- Confidencialidad. – Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes fruto de los mecanismos de cooperación, será considerada confidencial y no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares, debiendo cumplirse con el procedimiento establecido por las partes.

DISPOSICIONES GENERALES:

- Primera.** - Forma parte de esta Resolución el Anexo No. 1 que contiene las tasas de los productos y/o servicios especializados que genera el Instituto Nacional de Meteorología.
- Segunda.** - El Director Ejecutivo del INAMHI, dispondrá a las áreas técnicas la revisión anual del ANEXO 1; y, en caso de ser necesario se actualizará los productos y/o servicios especializados del INAMHI, siempre fundamentados en un análisis técnico – económico.
- Tercera.** - En lo no previsto en esta Resolución se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP), Reglamento General a la LOTAIP, y demás disposiciones conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Primera.** - Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera que, en un plazo de 60 días a partir de la publicación de esta resolución, actualice los costos de los servicios ofrecidos por el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS). Mientras tanto, se mantendrán los costos de los servicios de LANCAS establecidos en la Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, que contiene el REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INAMHI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 10 de marzo de 2025.



PhD. Bolívar Erazo Maldonado
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI**

Elaborado
Revisado y Aprobado:
Carlos Berrú



ANEXO No. 1

Costos de productos y servicios especializados

DIRECCIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	TASAS COSTO TOTAL
DEI	Certificación climatológica de 1 a 50 datos	\$ 38,14
DEI	Certificación climatológica de 51 a 100 datos	\$ 73,80
DEI	Certificación climatológica de 101 datos en adelante	\$ 109,47
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de sensores de temperatura ambiente	\$ 131,41
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de sensores de humedad relativa	\$ 171,92
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de sensores de presión atmosférica	\$ 122,90
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de entradas analógicas datalogger	\$ 187,59
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de sensores de precipitación por volumen	\$ 82,06
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de sensores de viento	\$ 182,44
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de sensores de radiación solar outdoor	\$ 157,16
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de sensores de nivel de agua tipo radar	\$ 130,55
DRO	Servicio de Verificación de sensores de Nivel de Agua tipo Presión Hidrostática	\$ 124,83
DRO	Servicio de calibración, ajuste y verificación de sensores de precipitación por intensidad de lluvia	\$ 118,75
DRO	Servicio de Verificación de sensores de Temperatura de Suelo	\$ 117,35
DRO	Servicio de Verificación de sensores de Cantidad volumétrica de agua en suelo	\$ 81,73
DRO	Servicio de Verificación de sensores de Evaporación	\$ 67,28

DPA	Certificaciones técnicas de condiciones meteorológicas hasta 10 días atrás del evento desarrollado para sectores específicos	\$ 47,41
LANCAS	Aceites y Grasas gravimétrico	\$ 20,17
LANCAS	Aceites y Grasas IR	\$ 32,30
LANCAS	Aforo de gasto sólido (determinación de material en suspensión)	\$ 7,33
LANCAS	Alcalinidad total	\$ 6,70
LANCAS	Aluminio	\$ 12,25
LANCAS	Antimonio	\$ 12,25
LANCAS	Arsénico	\$ 14,90
LANCAS	Bario	\$ 12,25
LANCAS	Berilio	\$ 12,25
LANCAS	Bicarbonatos	\$ 6,70
LANCAS	Boro	\$ 12,25
LANCAS	Cadmio	\$ 12,92
LANCAS	Calcio	\$ 6,98
LANCAS	Carbamatos	\$ 91,86
LANCAS	Carbonatos	\$ 6,70
LANCAS	Carga contaminante	\$ 3,88
LANCAS	Cianuros	\$ 19,61
LANCAS	Cloruros	\$ 8,42
LANCAS	Cloro libre	\$ 7,12
LANCAS	Cobalto	\$ 12,25
LANCAS	Cobre	\$ 12,93
LANCAS	Coliformes fecales	\$ 16,09
LANCAS	Coliformes totales	\$ 16,09
LANCAS	Echerichia coli	\$ 16,38
LANCAS	Color	\$ 7,83
LANCAS	Conductividad	\$ 5,22
LANCAS	Cromo total	\$ 12,25
LANCAS	DBO5	\$ 16,99
LANCAS	DQO	\$ 15,15
LANCAS	Dióxido de carbono (CO2)	\$ 6,39
LANCAS	Dureza cálcica	\$ 6,98
LANCAS	Dureza total	\$ 6,98

LANCAS	Estaño	\$ 12,25
LANCAS	Fenoles	\$ 9,81
LANCAS	Fluoruros	\$ 11,22
LANCAS	Fosfatos	\$ 8,95
LANCAS	Fosforo total	\$ 14,23
LANCAS	Hierro	\$ 12,92
LANCAS	Litio	\$ 12,23
LANCAS	Magnesio	\$ 6,98
LANCAS	Manganeso	\$ 13,58
LANCAS	Materia flotante	\$ 4,31
LANCAS	Mercurio	\$ 18,33
LANCAS	Nitratos (N-nitratos)	\$ 8,15
LANCAS	Nitritos (N-nitritos)	\$ 8,82
LANCAS	Nitrógeno amoniacal	\$ 8,14
LANCAS	Nitrógeno total Kjeldahl	\$ 20,40
LANCAS	Níquel	\$ 12,25
LANCAS	Oxígeno Disuelto	\$ 7,00
LANCAS	pH	\$ 4,92
LANCAS	Plata	\$ 12,93
LANCAS	Plomo	\$ 12,90
LANCAS	Pesticidas sedimentos	\$ 94,57
LANCAS	Pesticidas aguas	\$ 109,50
LANCAS	Potasio	\$ 12,93
LANCAS	Relación de adsorción de sodio (RAS)	\$ 4,31
LANCAS	Sílice	\$ 9,07
LANCAS	Sodio	\$ 12,93
LANCAS	Solidos totales disueltos	\$ 7,34
LANCAS	Solidos totales	\$ 7,02
LANCAS	Solidos totales suspendidos	\$ 7,34
LANCAS	Solidos sedimentales	\$ 5,18
LANCAS	Sulfatos	\$ 7,59
LANCAS	Sulfuro	\$ 8,19
LANCAS	Tensoactivos	\$ 11,66
LANCAS	TPH	\$ 50,82
LANCAS	Turbidez	\$ 5,32

LANCAS	Zinc	\$ 12,93
LANCAS	Vanadio	\$ 12,93
LANCAS	Metales ICP	\$ 111,85
LANCAS	Temperatura	\$ 4,93
LANCAS	Cromo VI	\$ 12,46
LANCAS	Cloro total	\$ 7,12
LANCAS	Molibdeno	\$ 12,90
LANCAS	Selenio	\$ 15,57
LANCAS	Clorofila A	\$ 15,57
LANCAS	Olor	\$ 5,67
LANCAS	Sabor	\$ 5,91
LANCAS	Salinidad	\$ 5,22
LANCAS	Sólidos volátiles	\$ 8,27
LANCAS	HAPS	\$ 105,76
LANCAS	Humedad	\$ 7,86
LANCAS	Granulometría	\$ 10,64
LANCAS	Sólidos fijos	\$ 8,27

SIGLAS – DEFINICIÓN

DEI. - Dirección de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológica.

DRO. - Dirección de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica.

DIH. - Dirección de Información Hidrometeorológica

DPA. - Dirección de Pronósticos y Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas.

LANCAS. - Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos.

	Cargo	Firma
Aprobado por:	Director de Estudios e Investigación	 Firmado electrónicamente por: DAVID FERNANDO GALARZA MUNOZ
Aprobado por:	Dirección Red Nacional de Observación Hidrometeorológica	 Firmado electrónicamente por: JOHN SEBASTIAN BOLANOS ABAD
Aprobado por:	Dirección Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicos	 Firmado electrónicamente por: CARLOS VLADIMIR ARREAGA DIAZ
Aprobado por:	Director Administrativo Financiero	 Firmado electrónicamente por: JOSE LUIS BASTIDAS RECALDE
Consolidado por:	Directora de Planificación	 Firmado electrónicamente por: SHINA SHULIANA CAMACHO MONTOYA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.